

## RECURSO REPOSICION CONTRA AUTO APRUEBA COSTAS radicado 2020-256

jorge ivan cardenas zapata <ivancardenas2114@hotmail.com>

Dom 31/10/2021 10:24

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

E. S. D.

Ref.: Recurso de reposición contra auto de costas  
PROCESO: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA  
RADICADO: 68001-40-03-005-2020-000256-00  
DEMANDANTE: W.G. SANTANDER S.A.S. Representada por WINSTONG GALVIS CASTILLO  
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO CASTELLANOS SANABRIA

JORGE IVAN CARDENAS ZAPATA, actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia; me permito presentar ante su Despacho, recurso de reposición contra el auto que aprobó la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de Despacho, de fecha 26 de octubre de 2021 y notificada en estados del 27 de octubre de 2021

**Atentamente,**

**JORGE IVAN CARDENAS ZAPATA**  
**C.C. 1.037.322.394 DE Jardín (Ant.)**  
**T.P. 298.257 del C.S.J.**

Señor  
**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
 E. S. D.

Ref.: Recurso de reposición contra auto de costas  
 PROCESO: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA  
 RADICADO: 68001-40-03-005-2020-000256-00  
 DEMANDANTE: W.G. SANTANDER S.A.S. Representada por WINSTONG GALVIS CASTILLO  
 DEMANDADO: CARLOS ALBERTO CASTELLANOS SANABRIA

JORGE IVAN CARDENAS ZAPATA, actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia; me permito presentar ante su Despacho, recurso de reposición contra el auto que aprobó la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de Despacho, de fecha 26 de octubre de 2021 y notificada en estados del 27 de octubre de 2021, así:

**Fundamentos fácticos del recurso**

Las costas liquidadas por la Secretaría de Despacho y aprobadas por el señor Juez, fueron las siguientes:

<u>LIQUIDACIÓN DE COSTAS:</u>	
REGISTRO MEDIDA INSTRUMENTOS.....	\$ 37.500.00
NOTIFICACION GUIA 1040020775315.....	\$ 8.800.00
AGENCIAS EN DERECHO.....	\$3.500.000.00
<hr/>	
<b>TOTAL</b>	<b><u>\$3.546. 300.00</u></b>
El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de TRES MILONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE.	

Al realizar el análisis completo del expediente se pueden evidenciar los siguientes gastos pagados por la parte demandante para el trámite del proceso, así:

Gasto	Objeto del Gasto	Valor del gasto
Certificado de tradición No. 314-42981	Demostrar que el inmueble es propiedad de la parte demandante	\$ 15.000
Certificado de existencia y representación legal de W.G. SANTANDER S.A.S.	Demostrar que el señor Winstong Galvis Castillo es el representante legal de la empresa dueña del inmueble	\$ 5.600
Certificado de matrícula mercantil de Carlos Castellanos	Demostrar la dirección de correo electrónico del demandado para su notificación	\$ 5.600
Certificado de tradición No. 300-182169	Demostrar que el inmueble es propiedad del demandado para la solicitud de medida cautelar	\$ 15.000
Póliza judicial No. 100037493	Necesaria para el decretar la medida cautelar solicitada	\$ 327.485
Pago de inscripción de medida cautelar	Poder inscribir la medida cautelar	\$ 37.500
Notificación al demandado	poder notificarlo	\$ 8.800
Valor total de los gastos		\$ 414.985

Como se puede evidenciar dista mucho el valor de los gastos procesales aprobados por la Secretaría de Despacho a los que realmente tuvo que pagar la parte demandante para el correcto desarrollo del proceso, y es que precisamente cada uno de esos gastos tiene tal importancia que sin ellos no se hubiera podido cumplir las diferentes etapas del proceso.

Entonces en virtud de la gran diferencia de la liquidación de costas aprobadas por su Señoría y los gastos que en realidad se pagaron para el desarrollo del proceso.

### **Fundamentos jurídicos del recurso**

Como lo dispone el numeral 8 del artículo 365 y el numeral 3 del artículo 366 del CGP, las costas relacionadas fueron pagadas por mi cliente prueba de ello es que los documentos fueron aportados al proceso en el momento oportuno y los cuales fueron pagados de acuerdo a las diferentes resoluciones emitidas por la Superintendencia de Notariado y Registro y Confecámaras, es decir, claro es que si los documentos fueron allegados al expediente y aparecen en el mismo es porque claramente el demandante pagó por ellos, pues la única forma de obtenerlos es mediante la compra de los mismos ante las respectivas entidades.

En ese mismo sentido, los gastos causados fueron útiles para el desarrollo del proceso para llevar a cabo actuaciones claramente autorizadas por la ley.

**Por todo lo anteriormente expuesto, me permito solicitar al señor Juez, reponer el auto que aprobó la liquidación de costas de fecha 26 de octubre de 2021 y notificada en estados del 27 de octubre de 2021, en lo relativo a las costas procesales, ordenando una nueva liquidación que incluya los gastos que no se tuvieron en cuenta.**

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento este recurso en el artículo 317, 318, 319, 320, 321 numeral 7 y siguientes del Código General del Proceso.

**Atentamente,**

**JORGE IVAN CARDENAS ZAPATA  
C.C. 1.037.322.394 DE Jardín (Ant.)  
T.P. 298.257 del C.S.J.**